

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Tercero: INGENIERIA LUSAM, S.A. DE C.V.  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/10/2020

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/RA/04-2021

**INGENIERIA LUSAM, S.A. DE C.V.**, Tercer  
Aprobado con número de registro **UN05-075/19**.

Condominio Río Salado, número 23, colonia  
Granjas del Marqués, código postal 39890,  
Acapulco de Juárez, Guerrero.

## PRESENTE

**VISTO** el estado procesal del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/10/2020**, abierto a nombre de la empresa **INGENIERIA LUSAM, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Aprobado, en materia de Estaciones de Servicio con número de acreditación **ES-071** y número de registro **UN05-075/19** en la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular al trabajo concluido y entregado a la estación de servicio **Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V.**; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- A través de correo electrónico de fecha **11 de julio de 2020**, el **C. Luis Salcido Munguía**, en el carácter de Administrador Único del Tercero Aprobado, con número de registro **UN05-075/19**, mediante el cual solicitó y aceptó que las notificaciones de requerimiento, solicitud de información, acuerdos, emplazamientos, documentos y resoluciones administrativas derivadas de los trámites con número de expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/10/2020**, le sean realizadas al correo electrónico siguiente: [dicom@dicom.mobi](mailto:dicom@dicom.mobi)

**SEGUNDO.** - Que en fecha **12 de marzo de 2021**, se emitió el oficio número **ASEA/USIVI/071/2021**, notificado personalmente, el **18 de marzo de 2021**, por medio del cual se le requirió al Tercero Aprobado diversas documentales referentes a un servicio de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas, realizado a petición del Regulado Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V., con la



finalidad de supervisar y vigilar el cumplimiento por parte del Tercero Aprobado de la normatividad vigente.

**TERCERO.** - Que en fecha **24 de marzo de 2021**, el C. **Luis Salcido Munguía**, en el carácter de Administrador Único del Tercero Aprobado, quien acredita su personalidad por medio del Instrumento notarial 56,680 de fecha 01 de julio de 2017, emitido en la Notaría Pública, número 1, de la municipalidad de Acapulco, Guerrero, ingresó a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx), las manifestaciones y probanzas, respecto al requerimiento solicitado por esta Autoridad, descrito en el oficio comentando en el punto anterior.

**CUARTO.** - Que, mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**, de fecha 07 de julio de 2021, notificado el 08 de julio del mismo año al Tercero Aprobado a través del correo electrónico [dicom@dicom.mobi](mailto:dicom@dicom.mobi) se le concedió un plazo de **15 días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las presuntas irregularidades derivadas de las diversas documentales ingresadas en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/071/2021** de fecha **18 de marzo de 2021**.

**QUINTO.** - Que en fecha **26 de julio de 2021**, el C. **Luis Salcido Munguía**, en el carácter de Administrador Único del Tercero Aprobado, ingresó sus manifestaciones y probanzas, en relación con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo antes referido, a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx)

**SEXTO.** - Que, mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACA/04-2021** de fecha **16 de agosto de 2021**, notificado a la cuenta de correo electrónico [dicom@dicom.mobi](mailto:dicom@dicom.mobi) en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que el Tercero Aprobado, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 18 al 24 de agosto de 2021, derecho que el Tercero Aprobado sí hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto; toda vez que en fecha **20 de agosto de 2021**, se recibió a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx) un escrito libre signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Gerente Técnico.

**SÉPTIMO.** - Que mediante Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACIA/04-2021**, de fecha **25 de agosto de 2021**, notificado en la misma fecha, al correo electrónico que señaló para la notificación de Actos Administrativos, [dicom@dicom.mobi](mailto:dicom@dicom.mobi) se declaró el cierre del periodo de Alegatos y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

## CONSIDERANDO

I. Que, el **M. en I. José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el

Se testa información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Númeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados para evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, tal y como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI y IX, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 62, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XV-A, XVII, XXVI y XXVII, 47, 50 fracción XV, 53 fracción II y primer y segundo párrafo, 54, 56 fracción VII, 62, 91 y 139 fracciones I, II, III, IV y VI, 140, 142, 153, 154 fracción V, 155 incisos a), b) y d) fracción IV, incisos a) y c), fracción V, 160, 161, Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de la Infraestructura de la Calidad**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1º fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto Transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88, 102 y 103 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XIV, XVIII, XX, XXVIII y último párrafo, del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; el ARTÍCULO SEGUNDO del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 2016; la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016; y la **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas** publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de junio de 2017; **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; así como las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN05-075/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019**, de fecha **26 de junio de 2019**.

II.- Se hace del conocimiento al Tercero Aprobado los Acuerdos en los que se señalaron los días que serían considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo los siguientes: **ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, **ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, **ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado el 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020, **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020; el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020; el **ACUERDO que modifica el Artículo Primero del ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021; el Trigésimo Octavo **Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas**, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 08 de enero del 2021; el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de julio de 2021 y el Cuadragésimo Quinto **Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad De México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que en su artículo PRIMERO, determina que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA.



III. Que, del análisis integral de las documentales ingresadas por el **C. Luis Salcido Munguía**, en fecha **24 de marzo de 2021**, a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx) en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/071/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**. Sobre el particular se precisó lo siguiente:

"(...)

1. *Respuesta al Oficio (INE, Poder y Oficio del C. Luis Salcido Munguía)*

2. *RGC (Póliza de Seguro, Lista maestra de Control de Cambios y PEC)*

3. *Evidencias de Verificación*

4. *Registros de la Verificación (Solicitud del servicio, contrato, riesgos a la imparcialidad, Supervisión de Gabinete, Lista de verificación, acta de verificación, retroalimentación y dictamen)*

"(...)"

IV. Que, en cuanto a las documentales ingresadas por el **C. Luis Salcido Munguía**, en fecha **24 de marzo de 2021** a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx); detallados en el **CONSIDERANDO II** del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021** y con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación del Inicio del Procedimiento Administrativo, así como su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procedió al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en sus escritos de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación:

"(...)

*Respecto a la solicitud del punto 1 del requerimiento inicial, relativo a ingresar su póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional vigente con sus respectivos anexos, misma que ampare en alcance y vigencia los servicios que presta referentes a la "evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas; así como la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional inmediata anterior; el Tercero Aprobado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en Póliza de Responsabilidad Civil Profesional # 524 - 67, sin embargo omite presentar la póliza de responsabilidad civil, que ampare el servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. el 28 de enero 2020, misma que de conformidad con lo establecido en el capítulo II numeral IX de las DISPOSICIONES administrativas de carácter*



general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, se le exhorta a mantener en todo momento el seguro de responsabilidad civil profesional vigente, y que dé cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Aprobado, así como contener la descripción puntual de la cobertura de los trabajos. El cual deberá estar disponible durante futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Respecto a la solicitud del punto **3** del requerimiento inicial, relativo al procedimiento de "Evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas, el Tercero Aprobado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DICOM-PRO-PEC, en el que se advierte la omisión de apartados relativos a la realización de análisis de riesgos a la imparcialidad previos a la realización de los servicios; que indique haber realizado sus servicios como Tercero con independencia, libre de presiones comerciales y libre de conflicto de interés. A fin de fortalecer su proceso de la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016", en términos de imparcialidad de sus servicios, se le exhorta a realizar un análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia antes de cada servicio, donde se asegure que la realización de dichos servicios no conlleva conflicto de intereses. Manteniendo registros de ellos, mismos que deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Respecto a la solicitud del punto **5** del requerimiento inicial, relativo a ingresar la evidencia que acredite que el servicio realizado a la empresa CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A de C.V. se realizaron en apego a sus políticas de imparcialidad e independencia; el Tercero aprobado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en documento IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD 15-DICOM-FOR-IRA en el que indica que los servicios se realizaron con imparcialidad, sin embargo, omite presentar el documento POLITICA DE INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD E IMPARCIALIDAD 22-DICOM-FOR-PII, referenciado en su Lista Maestra, el cual al formar parte de su Sistema de Gestión de la Calidad, adquiere un carácter ineludible de cumplimiento, que de conformidad con el numeral 6 de sus condiciones de operación y el artículo 88 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta



autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Respecto a la solicitud del punto **7** del requerimiento inicial, relativo a presentar el Acta de verificación correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. el Tercero Aprobado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en Acta de verificación DICMON-COT-OPMA-0005/2020, sin embargo, se advierte que en el Acta de verificación DICMON-COT-OPMA-0005/2020, relativa al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. no se observa la firma del personal del regulado que interviene en la verificación, por lo que de conformidad con los numerales 4 y 10 de sus condiciones de operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019 de fecha 26 de junio de 2019, se configura una posible omisión por parte del Tercero respecto a su obligación de acreditar la veracidad de la información documental que soporta la evaluación y dictaminación técnica que realiza, misma que deberá presentarse completa y sin errores. Por lo que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad se le exhorta a que los registros probatorios de la evaluación se requirieran debidamente. Dichos registros deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Respecto a la solicitud del punto **8** del requerimiento inicial, relativo a presentar el Dictamen correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. el Tercero Aprobado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en Dictamen DICMON-COT-OPMA-0005/2020, sin embargo, se advierte que el Dictamen DICMON-COT-OPMA-0005/2020, relativo al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. no se observan las firmas del verificador y el representante legal del regulado, por lo que de conformidad con los numerales 4 y 10 de sus condiciones de operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019 de fecha 26 de junio de 2019, se configura una posible omisión por parte del Tercero respecto a su obligación de acreditar la veracidad de la información documental que soporta la evaluación y dictaminación técnica que realiza, misma que deberá presentarse completa y sin errores. Por lo que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad se le exhorta a que los registros probatorios de la evaluación se requirieran debidamente. Dichos registros deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.



V. Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021** se le concedió al Tercero Aprobado un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportar pruebas pertinentes en relación con los presuntos incumplimientos detectados, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta Autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los numerales **4 y 10** del Anexo 1 de las Condiciones de operación del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, y capítulo II, artículo 7, fracción IX de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, conforme a las cuales le fue otorgada su aprobación, motivo por el cual con fundamento en el artículo **82** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

### ACCIONES CORRECTIVAS

1. *Ingresar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional inmediata anterior la cual cubre en alcance y vigencia el periodo del trabajo realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V., solicitado en el requerimiento de información ASEA/USIVI/0257/2020.*
2. *Ingresar un escrito libre en el que describa la forma en que el Tercero Aprobado elimina o minimiza los riesgos a la imparcialidad en sus servicios de evaluación de la conformidad, así como evidencia que respalde su dicho.*
3. *Ingresar el documento POLITICA DE INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD E IMPARCIALIDAD 22-DICOM-FOR-PII.*
4. *Ingresar el Acta de verificación DICMON-COT-OPMA-0005/2020 correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. completa y con todas las firmas correspondientes, asimismo la evidencia de las comunicaciones mediante las cuales se le hace saber a dicho Regulado que el Acta de verificación correctamente requisitada se le hará llegar.*
5. *Ingresar el Dictamen DICMON-COT-OPMA-0005/2020 correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. con todas las firmas correspondientes, asimismo la evidencia de las comunicaciones mediante las cuales se le hace saber a dicho Regulado que el Dictamen correctamente requisitado se le hará llegar.*



(...)"

VI. Que con fecha **26 de julio de 2021**, se ingresó a través del correo electrónico [reportes@asea.gob.mx](mailto:reportes@asea.gob.mx), un escrito libre signado por el **C. Luis Salcido Munguía**, en su calidad de Administrador Único del Tercero Aprobado, aportando argumentos con relación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021** y las acciones correctivas de referencia. A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a ingresar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional inmediata anterior la cual cubre en alcance y vigencia el periodo del trabajo realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V., el Tercero Aprobado exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en Póliza de Responsabilidad Civil # 524 - 40, donde se observa el periodo de vigencia desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 1**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021** por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en el capítulo II artículo 7 numeral IX de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le **exhorta** a mantener en todo momento el seguro de responsabilidad civil profesional vigente, y que dé cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Aprobado, así como contener la descripción puntual de la cobertura de los trabajos. El cual deberá estar disponible durante futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a ingresar un escrito libre en el que describa la forma en que el Tercero Aprobado elimina o minimiza los riesgos a la imparcialidad en sus servicios de evaluación de la conformidad, así como evidencia que respalde su dicho, el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en los siguientes formatos actualizados: POLITICA DE ETICA 19-DICOM-FOR-PDE, POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD 20-DICOM-FOR-PDC, POLITICA DE CALIDAD 21-DICOM-FOR-POC, CARTA DE INDEPENDENCIA 22-DICOM-FOR-PII, POLITICA DE CONDUCTA 23-DICOM-FOR-PTC, el PROCEDIMIENTO INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD 02-DICOM-PRO-III e IDENTIFICACION DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD 15-DICOM-FOR-IRA.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 2**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con



lo establecido en la condicionante **6 del anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019** mediante el cual le fue otorgada su aprobación, y el punto **4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo"; **se le exhorta a realizar las acciones conducentes para la administración de riesgos a la imparcialidad**, manteniendo la evidencia y registro de estas acciones. Estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a Ingresar el documento POLITICA DE INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD E IMPARCIALIDAD 22-DICOM-FOR-PII, el Tercero Aprobado exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el registro POLITICA DE INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD E IMPARCIALIDAD 22-DICOM-FOR-PII.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 3**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante **6 del anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019** mediante el cual le fue otorgada su aprobación y el punto **4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo"; **se le exhorta a realizar las acciones conducentes para la administración de riesgos a la imparcialidad**, manteniendo la evidencia y registro de estas acciones, estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa a Ingresar el Acta de verificación DICMON-COT-OPMA-0005/2020 correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. completa y con todas las firmas correspondientes, asimismo la evidencia de las comunicaciones mediante las cuales se le hace saber a dicho Regulado que el Acta de verificación correctamente requisitada se le hará llegar, el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en CIRCULAR de Notificación del Informe de la Agencia de las NC para la Atención de la misma, lista de asistencia, Carta de Petición al Regulado con fecha 12 de julio de 2021 y Acta de verificación DICMON-COT-OPMA-0005/2020 completa y con las firmas correspondientes.



Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 4**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en las condicionantes **4 y 10 de sus condiciones de operación** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019** mediante el cual le fue otorgada su aprobación, relativo a que el Tercero Aprobado debe de asegurar que la emisión de cualquier documento que avale el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas** se realice con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, por lo que **se le exhorta a mantener a resguardo las probanzas que demuestren la veracidad de los trabajos que realiza como Tercero**, acreditando lo circunstanciado en sus dictámenes, evaluaciones técnicas, e informes trimestrales. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa a Ingresar el Dictamen DICMON-COT-OPMA-0005/2020 correspondiente al servicio realizado a la estación de servicio CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V. con todas las firmas correspondientes, asimismo la evidencia de las comunicaciones mediante las cuales se le hace saber a dicho Regulado que el Dictamen correctamente requisitado se le hará llegar, el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: CIRCULAR de Notificación del Informe de la Agencia de las NC para la Atención de la misma, lista de asistencia, Carta de Petición al Regulado con fecha 12 de julio de 2021 y Dictamen DICMON-COT-OPMA-0005/2020 con las firmas correspondientes.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 5**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en las condicionantes de conformidad con los numerales **4 y 10 de sus condiciones de operación** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019** mediante el cual le fue otorgada su aprobación, relativo a que el Tercero Aprobado debe de asegurar que la emisión de cualquier documento que avale el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas** se realice con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, por lo que **se le exhorta a mantener a resguardo las probanzas que demuestren la veracidad de los trabajos que realiza como Tercero**, acreditando lo circunstanciado en sus dictámenes, evaluaciones técnicas, e informes trimestrales. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas por parte de esta Autoridad en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número**



**ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Tercero Aprobado mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa y los inherentes a su Aprobación, relativos a ajustarse a lo establecido en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-075/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1096/2019**, de fecha 26 de junio de 2019. Por tal motivo, se exhorta al Tercero Aprobado, para que, en adelante, cumpla con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación y de conformidad de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Verificación)**.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.** - De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se concluye el cierre del presente procedimiento administrativo abierto a nombre del Tercero Aprobado por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.** - Se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/10/2020**.

**TERCERO.**- Esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/05-2021**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y por realizar las acciones correctivas impuestas.

**CUARTO.**- Se le hace saber al Tercero Aprobado de Conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** - En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/10/2020**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.



**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero, fracción II, 36, 38, 39, 50, 69-C párrafos tercero y quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente Resolución Administrativa **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO [dicom@dicom.mobi](mailto:dicom@dicom.mobi)** al Tercero Aprobado, **INGENIERIA LUSAM, S.A. DE C.V.**, con número de aprobación **UN05-075/19** para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas.**

**OCTAVO.** - Finalmente, se le hace saber al Tercero Aprobado, que el original de la Resolución Administrativa obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa y estará a resguardo en los archivos de esta Agencia y podrá ser entregado para su expediente, a solicitud expresa del mismo en las oficinas de esta.

**Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**CÚMPLASE**

C.p.p. Ing. **María José Jarillo González.**- Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MJJC/MGMM/WGE/JCC/LERZ

